



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

0000002

1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE LA COMPANIA En la ciudad de San
6	"POIN DEL ECUADOR AGROPOINT S.A." Francisco de Quito,
7	QUE CELEBRAN: Capital de la Repúblá-
8	MIGUEL ANGEL VELEZ MATUTE Y ca del Ecuador, hoy
9	SCOT FREDERICK VON BERGEN día, J u e v e s (2)
10	CUANTIA: S/. 40'000.000,00 dos de D I C I E M B R E
11	Di 5 copias G.S. de mil novecientos no-
12	venta y tres, ante mí
13	Notario Público Vigésimo Tercero de este cantón, doctor
14	Roberto Arregui Solano comparece: El señor Miguel Angel
15	Vélez Matute, casado, por sus propios derechos, y en re-
16	presentación del señor Scot Frederick Von Bergen, divorciado
17	conforme consta de los documentos habilitantes que se a-
18	gregan.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,
19	mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legal-
20	mente capaz a quien de conocerle doy fe y me solicita e-
21	llevar a escritura pública el contenido de la siguiente mí-
22	nuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvase agregar a su registro de es-
23	crituras públicas una más de la que conste la siguiente
24	constitución de una compañía anónima, que se otorga al
25	tenor siguiente: CLAUSUA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Com-
26	parecen al presente acto con la finalidad de unir su ca-
27	pital para constituir una compañía anónima, debidamente
28	capacitados e instruidos los señores Miguel Angel Vélez



1 Matutte, por sus propios derechos, y en nombre y repre-
2 sentación del señor Scot Frederick Von Bergen, conforme
3 consta del poder especial otorgado el once de octubre
4 de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Vique-
5 simo Segundo del cantón Quito que se agrega como documen-
6 to habilitante. El compareciente señor Miguel Angel Vé-
7 lez Matute es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado
8 en esta ciudad de Quito, mayor de edad de estado civil
9 casado. Su mandante el señor Scot Frederick Von Bergen
10 es ciudadano de Estados Unidos de America de estado ci-
11 vil divorciado.- CLAUSULA SEGUNDA: DEL CAPITAL SUSCRITO
12 Y DEL CAPITAL PAGADO.- El capital suscrito de la compa-
13 ñía asciende a la suma de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/-
14 20'000.000,00) está dividido en doscientas acciones de
15 CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, numeradas del
16 cero cero uno al doscientos inclusive; y, está pagado en
17 la forma que se detalla en la cláusula Cuarta "Integra-
18 ción y pago del Capital Suscrito" de este instrumento.-
19 CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DEL
20 NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.-
21 ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE Y DURACION.- La compañía
22 se denomina "POINT DEL ECUADOR AGROPOINT SOCIEDAD ANONI-
23 MA" y tendrá una duración de cincuenta años a partir de
24 su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorro-
25 garse sucesivamente por cualquier período o disolverse
26 antes del plazo convenido, por las causas legales o cuan-
27 do así lo decidiera la Junta General de Accionistas con
28 arreglo a la Ley.- ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y NA-

0000003



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

1 CIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía será
2 el cantón Quito, pudiendo establecer sucursales y agen-
3 cias dentro o fuera del territorio nacional. Es de nacio-
4 nalidad ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-
5 El objeto social y finalidades de la compañía serán: a)
6 La formulación, fabricación, y envasado de productos a-
7 groquímicos, agroindustriales, veterinarios, tales como
8 insecticidas, hervicidas, fungicidas, fertilizantes, abo-
9 nos foliares, etcétera; b) La fabricación de medicinas
10 y específicos de uso veterinario; para la defensa del me-
11 dio ambiente y la salud pública; c) La comercialización,
12 distribución, venta y exportación de sus productos. Así
13 como la representación de otras firmas, nacionales o ex-
14 tranjeras. Para la realización de su objeto, la compañía
15 podrá importar y exportar bienes y servicios y ejecutar
16 y celebrar todo acto o contrato civil mercantil o labo-
17 ral permitido por la Ley e inclusive podrá participar
18 como socia o accionista de otras sociedades. La compa-
19 ñía tendrá todas las atribuciones que como sujeto de de-
20 rechos le corresponden y podrá contraer toda clase de
21 obligaciones.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS
22 ACCIONES.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El
23 capital autorizado de la compañía asciende a la suma de
24 CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 40'000.000,00), el ca-
25 pital suscrito es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S / . -
26 20'000.000,00).- ARTICULO QUINTO.- DE LAS ACCIONES.- Los
27 títulos o certificados de acciones se expedirán en con-
28 formidad a la Ley de Compañías, podrán representar una o



1 más acciones y contendrán las declaraciones indicadas
2 en el artículo ciento ochenta y nueve de la indicada Ley.
3 Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en lo
4 concerniente a la propiedad de las acciones, su usufruc-
5 to, transferencias, adjudicaciones, constitución de gra-
6 vámenes, pérdida o destrucción.- ARTICULO SEXTO.- AMPLIA-
7 CION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho
8 preferente en proporción a sus acciones, para suscribir
9 las que se emitan en cada caso del aumento de capital
10 suscrito, dentro del plazo señalado en el artículo cien-
11 to noventa y cuatro de la Ley de Compañías Vigente. El
12 derecho preferente de cada accionista constará del Cer-
13 tificado de preferencia, que será puesto a disposición
14 de cada accionista registrado en el Libro de Acciones y
15 Accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes
16 a la fecha del acuerdo de aumento de capital. El certifica-
17 do da derecho a su titular para suscribir las acciones
18 determinadas en éste en las condiciones señaladas en la
19 Ley, el estatuto y las resueltas por la Junta General.
20 Transcurrido el plazo de las nuevas acciones podrán ser
21 ofrecidas incluso a terceros conforme a las resolucio-
22 nes que al efecto se establezcan. La compañía podrá acor-
23 dar aumentos de capital por una o más de las formas esta-
24 blecidas en la Ley.- CAPITULO TERCERO .- GOBIERNO Y AD-
25 MINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO SEPTIMO.- GOBIER-
26 NO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la
27 Junta General de Accionistas y Administrada por el Pre-
28 sidente y por el Gerente General.- ARTICULO OCTAVO.- DE

0000004

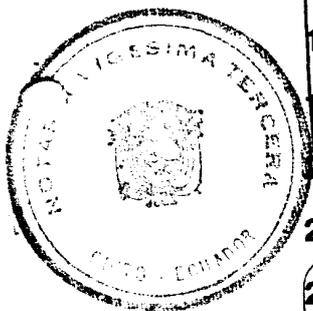


NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

1 LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas le-
 2 galmente convocada y reunida es el órgano supremo de
 3 la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los
 4 asuntos sociales, negocios y administración de la compa-
 5 ñía, de cualquier orden y naturaleza.- ARTICULO NOVENO.
 6 CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias
 7 y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal
 8 de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales
 9 con el carácter de Universales.- ARTICULO DECIMO.- JUN-
 10 TAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reu-
 11 nirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
 12 meses posteriores a la finalización del ejercicio eco-
 13 nómico, para considerar y resolver sobre los asuntos es-
 14 pecificados en los numerales segundo, tercero y cuarto
 15 del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Com-
 16 pañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden
 17 del día de la convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
 18 JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordi-
 19 narias se reunirán cuando fueran convocadas y para tra-
 20 tar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- AR-
 21 TICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Conforme
 22 al artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías,
 23 la Junta se entenderá convocada y validamente constituí-
 24 da en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio na-
 25 cional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
 26 presente todo el capital pagado y los asistentes, que
 27 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acep-
 28 ten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO



DECIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Gene-

1
2 rales serán convocadas por el Presidente y / o por el
3 Gerente General. En casos de urgencia podrá ser convoca-
4 da por los Comisarios o por el Superintendente de Compa-
5 ñías en las situaciones previstas en la Ley de la mate-
6 ria.- Podrá convocarse a reunión de Junta General a pe-
7 dido de Accionistas que representen por lo menos el vean-
8 te y cinco por ciento (25%) del capital suscrito y para
9 tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICU-

10 LO DECIMO CUARTO.- DE LA FORMA.- Las convocatorias se
11 harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor
12 circulación en el domicilio principal de la compañía,
13 con por lo menos quince días de anticipación al día fi-
14 jado para su reunión. La convocatoria contendrá el día,
15 la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO

16 DECIMO QUINTO.- QUORUM.- La Junta General podrá consi-
17 derarse constituida para deliberar en primera convocato-
18 ria si está representada, por los concurrentes a ella,
19 por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda con-
20 vocatoria la Junta se instalará con el número de accio-
21 nista presentes y así se expresará en la convocatoria
22 que se haga conforme al artículo doscientos setenta y
23 nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

24 Para que la Junta General pueda acordar validamente el
25 aumento o disminución del capital, la transformación,
26 la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su
27 reactivación en proceso de liquidación, la convalidación,
28 y, en general cualquier modificación de los estatutos,

0000005



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

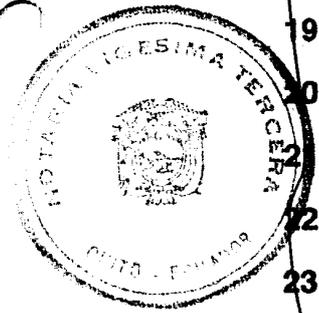
Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En segunda convocatoria bastará la representación de la
tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
convocatoria no hubiera el quorum requerido se procederá
a efectuar una tercera convocatoria en la forma termina-
da por el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de
Compañías Vigente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURREN-
CIA Y REPRESENTACION.- Los accionistas podrán concurrir
a reunión de Junta General ya personalmente, ya por me-
dio de un representante. La representación convencional
se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente
o al Gerente General de la compañía, con indicación de
la Junta o las Juntas a las que se extiende la represen-
tación, o , mediante poder general o especial legalmente
conferido.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.- Las
decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por ma-
yoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las
excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos
en balneo y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Ca-
da acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmen-
te pagada, representa un voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-
DIRECCION.- La Junta General estará dirigida por el Pre-
sidente de la compañía o por un accionista elegido para
el efecto; Actuará como Secretario de la Junta el Geren-
te General de la compañía o la persona que se designe co-
mo Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS.- El ac-
ta de las liberaciones y acuerdos llevará la firma del
Directos y Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Und-



1 versal llevará la firma de todos los concurrentes. Las

2 actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máqui-

3 na en el anverso y reverso, foliadas con numeración con-

4 tinua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico.

5 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GE-

6 NERAL DE ACCIONISTAS.- Es deber, atribución y competen-

7 cia de la Junta General: a) Nombrar, remover y fijar la

8 retribución del Presidente y del Gerente General. Para

9 cualquiera de los mencionados cargos no se requiere ser

10 accionistas de la compañía y pueden ser indefinidamente

11 reelegidos. El período de duración de cada cargo será

12 de dos años; b) Nombrar y remover a los Comisarios (un

13 principal y un suplente), fijar su retribución y contra-

14 tar auditorías externas; c) Conocer anualmente las cuen-

15 tas, el balance, los informes que presenten los adminis-

16 tradores y los Comisarios acerca de los negocios socia-

17 les y dictar la resolución correspondiente. No podrá

18 aprobarse el balance ni las cuentas si no hubiesen sido

19 precididos por el informe del Comisario y del Auditor

20 Externo si hubiera sido contratado; d) Resolver acerca

21 de la distribución de los beneficios sociales; e) Resol-

22 ver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y

23 obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de

24 las acciones; g) Acordar modificaciones y reformas al

25 contrato social; h) Acordar aumentos del capital autori-

26 zado, así como del suscrito y pagado hasta completar el

27 capital autorizado, o sus disminuciones; i) Resolver acer-

28 ca de la fusión, transformación, disolución y liquida-

0000006



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregul S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

1 ción de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el pro-
 2 cedimiento para la liquidación, la retribución de los li-
 3 quidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Au-
 4 torizar la enajenación o la constitución de cauciones so-
 5 bre inmuebles de la Compañía, si fuere requerido por el
 6 Gerente General este pronunciamiento; k) Autorizar al Ge-
 7 rente General la celebración de contratos que superen
 8 los ciento cincuenta salarios mínimos vitales, cuando él
 9 lo solicite; l) Autorizar el Gerente General la celebra-
 10 ción de todos los contratos de distribución dentro o fue-
 11 ra del país, así mismo los de fabricación y formulación
 12 de productos que eventualmente se pueden conceder a otras
 13 firmas; m) Resolver sobre el establecimiento de agencias
 14 y sucursales; n) Todos los demás deberes y atribuciones
 15 constantes en estos estatutos y los que le concede la
 16 Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES
 17 DEL PRESIDENTE.- a) Reemplazar al Gerente General en caso
 18 de falta, ausencia o impedimento de éste, y en ejercicio
 19 de tal subrogación, ejercer la representación legal y ex-
 20 trajudicial de la compañía; b) Dirigir las sesiones de -
 21 Junta General, así como suscribir sus actas; c) Cumplir
 22 y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; d) Sus-
 23 cribir los certificados de acción; e) Convocar a sesión de
 24 Junta General; f) Presentar a la Junta General informes
 25 periódicos sobre la marcha de la compañía; y, g) En general
 26 las demás atribuciones y deberes que le confieren estos
 27 estatutos, la Ley y los que le encomiende la Junta General
 28 de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GE-



1 GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General.

2 a) Ejercer la representación legal, judicial y extraju-
3 dicial de la compañía. En caso de ausencia, falta o im-
4 pedimento temporal del Gerente General, será reempla-
5 do por el Presidente y si la ausencia fuere definitiva,
6 hasta que la Junta General designe al titular. El Ge-
7 rente General podrá suscribir todo acto y contrato de o-
8 bligación hasta por una cuantía de ciento cincuenta sa-
9 larios mínimos vitales (SMV), de ciento cincuenta SMV
10 en adelante, requerirá de autorización de la Junta Gene-
11 ral de Accionistas; igual autorización la requerirá para
12 la enajenación y la constitución de gravámenes de los
13 bienes inmuebles; b) Convocar a la Junta General y sus-
14 cribir sus actas cuando actúe como Secretario de dicho
15 organismo; c) Organizar, dirigir y supervigilar las de-
16 pendencias de la compañía, su administración, operacio-
17 nes y marcha económica; d) Cuidar y hacer llevar los li-
18 bros contables y llevar por sí mismo el Libro de Actas
19 de Junta General; e) No podrá delegar las funciones que
20 le competen a persona alguna, para otorgar poderes es-
21 peciales o general deberá contar con la autorización pre-
22 via de la Junta General de Accionistas; f) Poner a con-
23 sideración de la Junta General propuestas sobre incremen-
24 tos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o
25 capitalización de utilidades, etcétera; g) Resolver so-
26 bre la creación, atribuciones y responsabilidades de Geren-
27 cías Auxiliares; h) Organizar y supervigilar las sucur-
28 sales o agencias; i) Poner a consideración de la Junta el

0000007



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

1 presupuesto anual de la empresa; j) Presentar los accio-
 2 nistas y a la Junta General el balance anual y el esta-
 3 do de pérdidas y ganancias con un informe explicativo;
 4 k) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías;
 5 l) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente se-
 6 ñaladas en estos estatutos y necesarias para el Cumpli-
 7 miento del objeto social, hasta que la Junta General re-
 8 suelva sobre las mismas; ll) Las restantes que le corres-
 9 pondan por estos estatutos y por la Ley.- ARTICULO VIGE-
 10 SIMO CUARTO.- A más de las limitaciones legales en el e-
 11 jercicio de las funciones de los Administradores, la Jun-
 12 ta General podrá señalar otras en razón de la materia,
 13 naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo
 14 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-
 15 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta
 16 General nombrará un Comisario principal y un suplente.
 17 Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las
 18 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de
 19 Compañías. No requieren ser accionistas y pueden ser ree-
 20 legidos.- Los comisarios presentarán al finalizar el e-
 21 jercicio económico de la compañía un informe detallado
 22 a la Junta General Ordinaria referente a la situación de
 23 la compañía, y su estado económico financiero, efectuan-
 24 do las obervaciones del caso.- CAPITULO CUARTO.- DISPO-
 25 SICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DERECHO
 26 DE LOS ACCIONISTAS.- La acción confiere a su titular la
 27 calidad de accionista y le atribuye como mínimo los dere-
 28 chos fundamentales que de ella se derivan y constantes de



1 *Estos estatutos y de la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-*

2 *FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades netas de la socie-*
3 *dad se asignará anualmente el diez por ciento (10%) por*
4 *lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que*
5 *alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital suscri-*

6 *to.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- Las utili-*
7 *dades obtenidas en cada ejercicio económico se distri-*
8 *buirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine*
9 *la Junta General de Accionistas.- El ejercicio económico*
10 *se contará desde el primero de enero al treinta y uno*
11 *de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-*

12 *DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de*
13 *la compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las*
14 *resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los*
15 *preceptos legales. En caso de disolución voluntaria, la*
16 *liquidación de la sociedad, estará a cargo de los liqui-*

17 *dadores (principal y suplente) que designe la Junta Ge-*
18 *neral. La disolución y liquidación se efectuará confor-*
19 *me a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- ARTICULO -*

20 *TRIGESIMO.- En todo aquello no previsto en estos estatu-*
21 *tos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y*
22 *demás normas aplicables.- CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION*

23 *Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la*
24 *compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000,00),*
25 *el mismo que se encuentra pagado, conforme al siguiente cuadro.-*

ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAP. POR PAGAR	TOTAL	PORCENTAJE
SCOT VON BERGER	S/. 19'800.000	9'900.000	9'900.000	19'800.000	99%
MIGUEL VELEZ	S/. 200.000	100.000	100.000	200.000	1%

0000008



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

TOTALES: S/. 20'000.000 10'000.000 10'000.000 20'000.000 100%

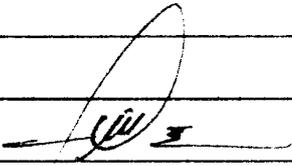
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se deja constancia que cada accionista fundador suscribió un número de acciones equivalente al número de centenas de miles de sucres que consta bajo la columna C. SUSCRITO. Los valores suscritos y pagados se encuentran depositados en el Banco del Austro, y el saldo suscrito y no pagado será cancelado en un plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Los accionistas dejan constancia que el aporte que realiza el señor Scot Frederick Von Bergen, en la presente compañía tendrá el carácter de inserción extranjera directa para los fines legales correspondientes.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta al Doctor Gerardo Eguiguren, para que realice todos los trámites conducentes a la constitución e inscripción de la presente compañía, y, al señor Miguel Angel Vélez Matute, para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas.- Usted, señor Notario, se dignará cerrar esta escritura con las formalidades de rigor y agregar las cláusulas de estilo para su plena eficacia.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Gerardo Eguiguren, Abogado con matrícula profesional número dos mil ciento dos del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente al compareciente por mí, el Notario, éste se ratifica y firma conmigo



en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



SR. MIGUEL VELEZ MATUTE f) DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

C * 11.00146834

NOTARIO

303.121

EN BLANCO

1 P O D E R E S P E C I A L

2 SR. SCOT FREDERICK VON BERGEN

0000009

3 A F A V O R D E :

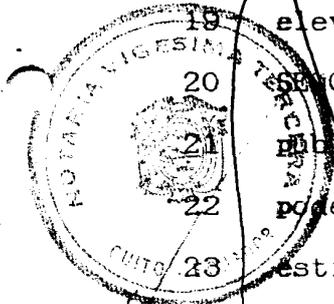
4 SR. MIGUEL ANGEL VELEZ MATUTE

5 CUANTIA: Indt.

6 En la ciudad de San Francisco Quito, Capital
7 de la República del Ecuador, hoy día lunes once de
8 Octubre de mil novecientos noventa y tres; ante
9 mí, Doctor Manuel José Aguirre, Notario Vigésimo
10 Segundo de este Cantón, comparece el señor Scot
11 Frederick Von Bergen, de estado civil divorciado,
12 por sus propios y personales derechos.- El señor
13 compareciente es de nacionalidad norteamericana,
14 inteligente en el idioma castellano, domiciliado y
15 residente en Suiza, transitoriamente en esta
16 Ciudad Capital, mayor de edad, plenamente capaz
17 para contratar y obligarse, y a quien conozco de
18 que doy fe; y me pide libre y voluntariamente
19 eleve a escritura pública la siguiente minuta: "

20 SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras
21 públicas a su cargo, dignese incorporar una de
22 poder especial al tenor de las siguientes
23 estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTE.

24 Comparece al otorgamiento del presente Poder
25 Especial el señor SCOT FREDERICK VON BERGEN, de
26 estado civil divorciado, de nacionalidad
27 norteamericana, actualmente domiciliado y
28 residente en Suiza y transitoriamente en esta
29 ciudad, por sus propios y personales derechos,
30 libre y voluntariamente, declara que otorga Poder

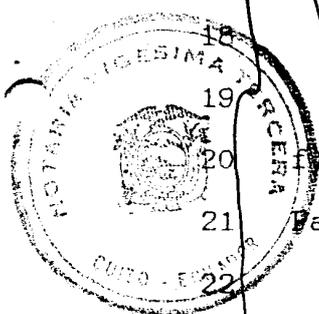


13

1 Especial, amplio y suficiente cual en derecho se
2 requiere a favor del señor MIGUEL ANGEL VELEZ
3 MATUTE, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
4 edad, domiciliado y residente en la Ciudad de
5 Quito, portador de la cédula de ciudadanía número:
6 uno uno cero cero uno cuatro seis ocho tres-
7 cuatro, plenamente capaz para contratar y
8 obligarse, para que a nombre y representación del
9 mandante, el mandatario lo represente en los
10 siguientes actos y/o contratos: a) Para que
11 realice todos los trámites y gestiones tendientes
12 ante la Superintendencia de Compañías, para
13 obtener la aprobación de la denominación social y
14 en consecuencia los Estatutos Sociales de una
15 Compañía Anónima de capital extranjero, a
16 constituirse en la República del Ecuador; b) Para
17 que a nombre y representación del Mandante
18 solicite y obtenga todos los permisos y licencias
19 para la inversión de capital extranjero; c) Para
20 que a nombre y representación del mandante, el
21 mandatario pueda en consecuencia establecer el
22 capital, suscribir la escritura de constitución
23 ante el Notario Público del Cantón Quito,
24 solicitar la Resolución de aprobación al organismo
25 correspondiente, inscribirla en el Registro
26 Mercantil, obtener todos los permisos de
27 funcionamiento de dicha Empresa; y en general,
28 cumplir el objetivo de este mandato hasta su
29 completo perfeccionamiento jurídico.- SEGUNDA.-
30 Además, el mandante declara que confiere a su

SB

1 mandatario las más amplias facultades al respect0000010
2 para que no sea la falta de cláusula especial la
3 que obste el fiel cumplimiento del mismo.- Usted,
4 Señor Notario, se dignará agregar las demás
5 cláusulas de estilo.- firmado) señor doctor Jorge
6 Carbo, Matrícula mil seiscientos seis".- Hasta
7 aqui la Minuta que queda elevada a escritura
8 pública con todo su valor legal.- El señor
9 otorgante me presentó sus respectivos documentos
10 de identificación personal.- Para el otorgamiento
11 de la presente escritura se observaron todos los
12 preceptos legales del caso y, leída que le fue al
13 señor compareciente esta escritura por mí el
14 Notario íntegramente, aquel se afirma y ratifica
15 en su contenido firmando conmigo en unidad de
16 acto, de todo lo cual doy fe.



Scot Frederick Von Bergen

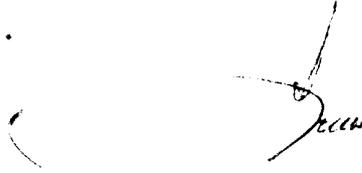
Sr. Scot Frederick Von Bergen
Pasaporte # 24966316

El Notario, firmado) Doctor Manuel José Aguirre . -

[Handwritten signature]

" Se ---

otorgó ante mí y en fe de ello conlleva esta PRIMERA____
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a la mis -
ma fecha de su otorgamiento " . -



DR. MANUEL JOSE AGUIRRE

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



EN BLANCO



banco del austro

QUITO , a 29 DE NOVIEMBRE DE 1993

Nº 395 0000011

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido la cantidad de: DIEZ MILLONES 00/100

(S/. 10'000.000,00), que corresponde a aportación para la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

POINT DEL ECUADOR - AGROPOINT - S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SCOT VON BERGEN	S/. 9'900.000,00	99%
MIGUEL A. VELEZ M.	S/. 100.000,00	1%
	<u>S/. 10'000.000,00</u>	

DIGITADO

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para la cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscriptos y un Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a efectuarse la constitución de la compañía o desistieren de ése propósito, las personas que constan en este certificado para que se les pueda reembolsar el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

Banco del Austro
Caja 165
SUCURSAL QUITO

NOTA: Este certificado no tendrá validéz si no constan conjuntamente la firma de la persona autorizada y un sello del cajero.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiere esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres.-

Dr. Roberto Arraqui Solano
NOTARIO



RAZON: Mediante Resolución N°93.1.1.1.2484, de fecha 15 de diciembre de 1993, el Intendente de Compañías de Quito, señor Pablo Ortíz García, aprueba la Constitución de Compañía denominada "POINT DEL-ECUADOR AGROPOINT" S.A., la misma que tomó nota al margen de la matriz respectiva de fecha 2 de diciembre de 1993, y con esta fecha.- Quito a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.-

Dr. Roberto Arraqui Solano
NOTARIO



1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
2 número dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro, del señor Intenden
3 te de compañías de Quito, de 15 de diciembre de 1993, bajo el
4 número 112 del Registro mercantil, tomo 125.- Q ueda archivada
5 la segunda copia certificada de la escritura pública de consti-
6 tución de la compañía "POINT DEL ECUADOR AGROPOINT S.A.", otorga
7 da el 2 de diciembre de 1993, ante el notario vigésimo tercero
8 del cantón, Dr. Roberto Arregui Solano.- Se dá así cumplimiento
9 a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de
10 conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto
11 de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto
12 del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1290.-
13 Quito, a diez y ocho de enero de mil novecientos noventa y
14 cuatro.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

